



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	8 DE MARZO DEL 2024	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00092 00	JOSE GREGORIO JARAMILLO GONZALEZ	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLETO S.A.S. – CONTRANSCOPETROL S.A.S y CTC S.A.S.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jose Gregorio Jaramillo González	SI
Apoderado Demandante	Samuel Pérez Cárdenas	SI
Representante Legal Demandada	-	NO
Apoderado Demandada	Augusto Rene Quesada Guerrero	SI

Se le reconoce personería a:

- **Augusto Rene Quesada Guerrero** portador de la T. P. 125.751 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibió el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.</p> <p>Se recibieron los testimonios de Sergio Pulido Gamba, Julio Alejandro Motta y Rodrigo Ríos Mancilla.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se</p>
----------------------------	--

escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada sociedad **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLETO S.A.S. – CONTRANSCOPETROL S.A.S y CTC S.A.S.**, identificada con NIT. 830.017.552-1 como empleador y el señor **JOSE GREGORIO JARAMILLO GONZALEZ** identificado con C.C.79.919.352 como trabajador, existió contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual inició el **15 de noviembre del 2019** y finalizó el **5 de diciembre del 2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada sociedad **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLETO S.A.S. – CONTRANSCOPETROL S.A.S y CTC S.A.S.**, como empleador a pagar al señor **JOSE GREGORIO JARAMILLO GONZALEZ** como trabajador, las sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

- Por concepto de cesantías **\$46.006**
- Por concepto de intereses a las cesantías **\$307**
- Por concepto de Prima de servicios **\$46.006**
- Por concepto de compensación en dinero por Vacaciones **\$23.003**
- Por concepto de salarios dejados de percibir **\$138.019**
- Por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., intereses moratorios a la tasa máxima a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, respecto de las sumas reconocidas en esta providencia. desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLETO S.A.S. – CONTRANSCOPETROL S.A.S y CTC S.A.S.**, de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLETO S.A.S. – CONTRANSCOPETROL S.A.S y CTC S.A.S.**, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000, valor que la sociedad demandada deberá pagar a favor del demandante.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/74b17b7e-40c4-49b3-9af0-2e9f6a4a028c?vcpubtoken=3ea93b8c-915d-4564-8b38-05aee68f97a3>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181c3daa3bcd6a8cfa91def115f61bb8c4bf24d7932c639f918d3220cd49cbf**

Documento generado en 16/03/2024 07:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>